

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5569-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012,

considerando que:

- a.- La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio CECTE-66-18.258-11 del 21 de marzo del 2012, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica, en relación con el proyecto de *Ley Autorización al Poder Ejecutivo para constituir un fideicomiso y suscribir una operación de crédito público mediante un contrato de arrendamiento de largo plazo para el financiamiento del proyecto construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional*, expediente 18.258, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta 205, Alcance 82, del 26 de octubre del 2011.
- b.- En el artículo 5 del acta de la sesión 5503-2011, celebrada el 22 de junio del 2011, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica dispuso, en firme, emitir dictamen positivo preliminar a la solicitud del Ministerio de Educación Pública (MEP) para financiar la ejecución del proyecto: Construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional, mediante la figura del Fideicomiso de Desarrollo de Obra Pública, por un monto máximo de US\$167,5 millones y un plazo máximo de 20 años. Este acuerdo fue publicado en el diario oficial La Gaceta 129, del 5 de julio del 2011.
- c.- La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en atención a una solicitud del Ministerio de Hacienda, en el artículo 6 de la sesión 5510-2011, del 17 de agosto del 2011, modificó el acuerdo adoptado en el artículo 5 de la sesión 5503-2011, del 22 de junio del 2011, para que éste no tuviera carácter preliminar y se emitiera condicionado al cumplimiento de los parámetros, definidos por esta Junta Directiva en la sesión 5503-2011. Esto significa que, de no cumplirse con tales parámetros, la solicitud de financiamiento de marras debería regresar al Banco Central, para su correspondiente análisis. Este último acuerdo fue publicado en La Gaceta 172, del 7 de setiembre del 2011.
- d.- En el artículo 4 del texto propuesto en el proyecto de ley, se establece que la tasa de interés implícita en la cuota de arrendamiento no puede contemplar costos administrativos que excedan 2 p.p. No obstante, se deja explícito el requerimiento de que, en caso de que supere 1,4 p.p., deberá contarse con la autorización previa del Banco Central, toda vez que este valor es parte de los parámetros establecidos por la Junta Directiva del Banco Central en la sesión 5503-2011 antes citada.
- e.- En el artículo 5, se propone la autorización para que el Poder Ejecutivo en caso de requerirse, otorgue garantía a las operaciones de financiamiento que contrate el fideicomiso, para lo cual se deberá cumplir con las autorizaciones establecidas por ley.
- f.- La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, establece, en su artículo 81, que el endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y podrá originarse, entre otros, en obligaciones de mediano y largo plazo, es decir, aquellas cuyo vencimiento supere el ejercicio económico en el cual son contraídas y el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio económico en que se contraen.
- g.- El financiamiento en estudio será contratado por el Poder Ejecutivo y, por tanto, debe ajustarse a lo que establece el requerimiento constitucional de realizar el trámite de aprobación legislativa establecido en el inciso 15), numeral 121, de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

- h.- El registro de la deuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto 36450-H, a efectos de que la Administración Pública, en su condición de arrendatario, realice un adecuado registro de la deuda que en lo conducente indica: *“NICSP13 Párrafo 26 Cada una de las cuotas del arrendamiento han de ser divididas en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total ha de ser distribuida, entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada periodo sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar”*.
- i.- Según lo establecido en el artículo 6 del proyecto de ley en estudio, una vez realizada la estructuración del arrendamiento, entendido éste como el esquema de financiamiento que asegure la viabilidad del proyecto, el Ministerio de Hacienda, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, velará por que el costo financiero definido sea el menor y acorde con las condiciones del mercado.

dispuso en firme:

emitir el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para la aprobación legislativa del proyecto de *Ley Autorización al Poder Ejecutivo para constituir un fideicomiso y suscribir una operación de crédito público mediante un contrato de arrendamiento de largo plazo para el financiamiento del proyecto construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional*, expediente 18.258.